



Municipalidad de Escobar
Provincia de Buenos Aires
C.P. 1625

Belén de Escobar, 31 de diciembre de 1980.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las solicitudes presentadas por vecinos frentistas para la construcción de pavimentos urbanos en el partido de Escobar;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio, por parte de los frentistas afectados, la construcción de pavimentos urbanos en el partido de Escobar, solicitado según expediente N° 19540/80, 19783/80, 20869/80.

Artículo 2º: Las obras consignadas en el artículo anterior se ejecutarán de conformidad con el régimen de contrato directo entre vecinos frentistas y empresas constructoras establecido en la Ordenanza General N° 165/73.

Artículo 3º: Comuníquese a la Secretaría de Obras Públicas, a los vecinos frentistas y a la empresa constructora; regístrese, publíquese y, cumplido, ARCHIVÉSE.!

QUEDA REGISTRADO BAJO N° 488

VICTOR E. ALVAREZ
Sec. de Gob. y Hacienda (Int.)



JOSE MARCEL CASANOVA
Intendente Municipal